

Intervención del diputado Jorge Iván Ortega Jiménez, con la iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de las Leyes: número 812 para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero y número 688 de Personas Jóvenes del Estado de Guerrero.

El presidente:

En desahogo del inciso “b” del punto número tres del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Jorge Iván Ortega Jiménez, hasta por 10 minutos.

El diputado Jorge Iván Ortega Jiménez:

Muchas gracias, señor presidente.

Con su permiso compañeras y compañeros diputados.

A los medios de comunicación.

Al pueblo de Guerrero.

Siempre hemos enfrentado un reto histórico que no podemos evadir ni mucho menos maquillar con discursos complacientes, tenemos el deber imperativo e impostergable de pacificar nuestras comunidades, de construir el tejido social y de devolver a nuestra gente la tranquilidad y el goce pleno de sus libertades, esa es una de las tantas responsabilidades políticas con nuestro pueblo de Guerrero.

Hoy vengo a hablarles de un espacio que hemos descuidado y nos ha arrebatado en silencio el espacio

público, cuando caminamos por nuestras comunidades en nuestro Estado de Guerrero encontramos canchas deportivas con las barras caídas, plazas comunitarias sin una sola lámpara que funcione y parques infantiles en ciudades, localidades, colonias cubiertos por la maleza y la basura.

Esos lugares compañeras y compañeros diputados, lejos de ser zonas de esparcimiento para la convivencia hoy operan como el principal factor de riesgo para las niñas, niños y adolescentes, un parque oscuro e inundado por el abandono se convierte de inmediato en un punto ciego urbano se vuelve en el sitio idóneo para la iniciación temprana para el consumo de alcohol y drogas, al perder el parque la familia encierra por medio, el vecino deja de vigilar y la comunidad cede el control a las conductas antisociales.

Por eso la iniciativa que hoy someto a consideración de esta Soberanía no es una propuesta ordinaria de obra pública, venimos a proponer un

camino de paradigma radical e institucionalizar el urbanismo social como una política pública obligatoria de salud y de seguridad para la protección de la niñez y las juventudes de nuestro Estado de Guerrero.

Esta propuesta nace con la fuerza del mandato popular de las nuevas generaciones, es el resultado de las demandas directas de las niñas, niños y adolescentes de nuestra Entidad en la consulta infantil y juvenil 2024 coordinada por el Instituto Nacional Electoral y respaldada por diversas instituciones de nuestro Congreso.

Es una reforma que armoniza el artículo 4° y el artículo 21 de nuestra Constitución, el artículo 33 de la Convención sobre los Derechos de Niñas y el objetivo 11 de la Agenda 20-30 de la ONU, concretamente proponemos reformar la Ley 812 para la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Ley 688 de Personas Jóvenes ambas de nuestro

Estado, bajo dos pilares fundamentales.

Primero. El diseño ambiental seguro. Establecemos la obligación legal para que el gobierno del Estado y los 85 municipios diseñen, construyan o remodelen los espacios públicos bajo criterios técnicos que anulen la vulnerabilidad, que significa ante la ley, vigilancia natural total eliminando muros ciegos que oculten el consumo o venta de estupefacientes e iluminación peatonal de alta densidad con tecnología blanca para desterrar la oscuridad de los horarios más críticos las tardes y noches, justo cuando los jóvenes salen de las escuelas.

Segundo. Espacios con enfoque de salud y participación. Blindamos los parques y unidades deportivas como un entorno estrictamente protegidos contra la venta, consumo de alcohol y tabaco, además orillamos a las autoridades a crear mecanismos de consulta y comités juveniles de custodia. Un joven que es tomado en cuenta para diseñar su propia

cancha, un joven que pinta mural de su parque o que organiza el torneo nocturno en su barrio, es un joven que cuida su espacio que se genera identidad y que levanta una barrera psicológica, impenetrable contra las adicciones.

Quiero hacer un énfasis muy especial que la reforma a la ley de personas dejamos plasmados que la ley se prohíbe determinadamente la estilización y la criminalización de las personas jóvenes por el solo hecho de reunirse o socializarse libremente en espacios públicos, basta ya de ver un grupo de jóvenes en una cancha como sospechosos, los jóvenes tienen derecho a disponer de su plaza, a patinar, a cantar, a hacer deporte y convivir en paz.

Compañeras y compañeros legisladores de este gran Congreso la mejor política de prevención contra las adicciones y el delito no es el que se limita a platicas informativas de una hora en un auditorio, es la que se modifica positivamente el entorno donde el ser humano convive todos

los días, un parque vivo iluminado lleno de arte urbano y de deporte y de apropiado por las familias es vacuna más eficaz contra la ansiedad, la depresión y la violencia.

Recuperar los espacios comunitarios de convivencia bajo esta perspectiva es literalmente arrebatable al territorio del crimen organizado, no dejemos que esta iniciativa se quede en la congeladora como algunas iniciativas se han quedado durante mucho tiempo lamentablemente, demostrémosle a Guerrero que este Congreso tiene la altura técnica y la sensibilidad social para rescatar a nuestras infancias y juventudes garantizándoles el derecho más sagrado de todos, el derecho a crecer en un entorno de paz, de salud y dignidad.

Es cuanto, señor presidente, muchas gracias.

Versión Íntegra

**DIP. ALEJANDRO CARABIAS
ICAZA
PRESIDENTE DE LA MESA
DIRECTIVA
PRESENTE.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 Fracción I y 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; los artículos 229, 231, 233, 234 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, someto a consideración del Pleno para su análisis, Dictamen, discusión y aprobación en su caso, la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO POR LA
QUE SE PROPONE REFORMAR
DIVERSAS DISPOSICIONES DE
LAS LEYES: NÚMERO 812 PARA
LA PROTECCIÓN DE LOS**

U
N
T
O
:

S

DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUERRERO, ASÍ COMO DE LA LEY NÚMERO 688 DE PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE GUERRERO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestro Estado de Guerrero enfrenta el reto histórico y prioritario de pacificar sus comunidades, reconstruir el tejido social y devolver a sus habitantes el goce pleno de sus libertades. Para lograrlo, la estrategia punitiva y de reacción policial es insuficiente si no se acompaña de una política profunda de prevención social del delito y de protección de la salud pública, abordando las causas estructurales que vulneran a nuestras infancias y juventudes.

La presente iniciativa, responde al cumplimiento de los compromisos asumidos en los trabajos desarrollados en la Agenda de atención a niñas, niños y adolescentes, derivadas de los resultados de la Consulta Infantil y Juvenil 2024, que se llevó a cabo

entre diversas instituciones de nuestra entidad, con el acompañamiento del Instituto Nacional Electoral como ente rector en la construcción de estos trabajos.

Es preciso señalar que, además, esta iniciativa se construye en observancia al imperativo constitucional establecido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual consagra, por un lado, el *interés superior de la niñez*, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, a garantizar de manera prioritaria su desarrollo integral; y por el otro, el derecho a la protección de la salud, del cual se desprende la obligación del *Estado mexicano* de implementar políticas eficaces contra las adicciones.

Asimismo, la presente iniciativa se alinea con el artículo 21 constitucional, el cual mandata que la seguridad pública comprende la prevención de los delitos, una tarea en la que la recuperación y el diseño

del espacio público juegan un rol determinante.

En el ámbito convencional, se observa de manera directa a la *Convención sobre los Derechos del Niño* en su artículo 31 (derecho al juego, al descanso y a las actividades recreativas) y de forma crucial en su artículo 33, el cual impone a los Estados Partes la obligación de adoptar todas las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas, *para proteger a los niños contra el uso ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas*, y para impedir que se utilice a niños en la producción y el tráfico ilícito de esas sustancias. De igual manera, se alinea con el objetivo 11 de la *Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la ONU*, relativo a la creación de espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles.

***Identificación de la problemática:
el espacio público deteriorado***

como detonante de adicciones y violencia

En el contexto actual de nuestro Estado de Guerrero, una cantidad significativa de los parques, canchas deportivas y plazas comunitarias sufren de un fenómeno de abandono y deterioro físico. Lejos de funcionar como zonas de esparcimiento, la evidencia demuestra que el espacio público degradado opera como un factor de riesgo mayor para la niñez y las juventudes, desglosándose en las siguientes vertientes críticas:

- 1. El binomio entre abandono espacial e iniciación en el consumo:** un parque oscuro, sin mantenimiento y carente de vigilancia natural se convierte de inmediato en un "punto ciego" urbano muy riesgoso. Estos lugares son propicios para el consumo temprano de alcohol, tabaco y sustancias ilícitas. Al no existir barreras físicas ni sociales, los niños y adolescentes de la comunidad quedan expuestos a entornos

donde el consumo se normaliza, facilitando su transición hacia la adicción.

antisociales, rompiendo los esquemas de control social informal que los propios vecinos ejercen para proteger a los menores.

- 2. La captación juvenil ante la falta de alternativas:** la falta de infraestructura específica y digna para las juventudes genera una exclusión. Al ser expulsados del espacio público formal, las personas jóvenes son empujados a las periferias del barrio, donde se vuelven altamente vulnerables, ya sea como consumidores o como eslabones operativos de la delincuencia.

La solución: urbanismo y espacios comunitarios como factores de protección

Frente a esta problemática, la solución legislativa que se propone no radica en la mera construcción de obras públicas, sino en institucionalizar una nueva metodología obligatoria para la creación, remodelación y gestión de los espacios comunitarios en nuestro Estado de Guerrero. El objetivo es transformar el espacio público en un factor de protección biopsicosocial contra las adicciones y el delito, a través de tres pilares normativos:

- 3. El diseño ambiental deficiente como inhibidor de la convivencia comunitaria:** La presencia de estos espacios señalados como muros ciegos y la falta de iluminación, ahuyentan a las familias y a quienes tienen el deber de vigilar. Cuando la ciudadanía no visita los parques por miedo, el espacio es "privatizado" por conductas

Diseño seguro enfocado en la disuasión de conductas de riesgo: Se propone reformar la Ley Número 812 para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de

Guerrero, así como la Ley Número 688 de Personas Jóvenes del Estado de Guerrero, para que todo espacio público en el Estado de Guerrero deba cumplir obligatoriamente con parámetros técnicos que anulen los focos de vulnerabilidad:

- **Vigilancia natural total:** eliminación muros ciegos que facilitan el consumo oculto de sustancias o la venta de estupefacientes.
- **Iluminación peatonal de alta densidad:** obligatoriedad de luminarias blancas que eliminen las zonas oscuras en áreas de juego y descanso, permitiendo que el parque sea usado de forma segura por las tardes, horario crítico de riesgo para la juventud tras la salida escolar.
- **Zonificación por edades:** espacios diseñados técnicamente para la juventud y la niñez compitiendo de

manera atractiva contra las ofertas del ocio nocivo.

Dinámicas sociales de prevención comunitaria y salud pública: la infraestructura debe dotarse de un modelo de gobernanza que vincule la salud, el deporte y la cultura de manera permanente:

- **Programación obligatoria de prevención de adicciones:** establecer la obligación de los Ayuntamientos y del Gobierno del Estado de articular a los centros de salud y comisiones contra las adicciones estatales para realizar jornadas permanentes de salud mental, deporte comunitario, torneos nocturnos y talleres culturales en dichos espacios.
- **Diseño participativo con enfoque de equidad:** involucrar obligatoriamente a las infancias y juventudes en el diseño de los parques. Un joven que ayuda a construir su cancha es un joven que la

cuida, la defiende y la mantiene libre de drogas, generando un sentido de pertenencia que actúa como barrera psicológica contra las adicciones.

- **Comités vecinales de custodia y alerta temprana:** institucionalizar redes comunitarias capacitadas, no solo en el mantenimiento del parque, sino en la identificación temprana de factores de riesgo, sirviendo de enlace directo y seguro con las autoridades competentes.

Impacto social y reducción del daño

Con esta reforma se pretende generar un impacto directo y medible en la salud pública y la seguridad del Estado de Guerrero que beneficie a la niñez y las juventudes. La solución a esta problemática en materia de adicciones coincide en que la mejor prevención no es la que se limita a dar pláticas informativas, sino la que modifica el entorno del individuo.

Un parque vivo, iluminado, lleno de arte urbano autorizado, deporte y apropiado por las familias, reduce drásticamente los índices de ansiedad, depresión y ocio vulnerable en los jóvenes, que son los principales detonantes del consumo de sustancias. En última instancia, recuperar los espacios comunitarios bajo esta perspectiva es arrebatarle terreno a la delincuencia y a las adicciones, garantizando que el futuro de nuestro Estado de Guerrero —su niñez y su juventud— crezca en entornos de paz y salud.

Por ello, se propone la reforma de diversas disposiciones de los siguientes ordenamientos:

LEY NÚMERO 812 PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUERRERO. LEY NÚMERO 688 DE PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE GUERRERO

A continuación, se inserta un cuadro comparativo que refleja lo que se propone:

LEY NÚMERO 812 PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUERRERO	
Texto vigente	Texto propuesto

Artículo 59. El Gobierno del Estado y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes al descanso y el esparcimiento y a fomentar oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, para	Artículo 59. El Gobierno del Estado y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes al descanso y el esparcimiento y a fomentar oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, para su
---	--

LEY NÚMERO 812 PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUERRERO	
Texto vigente	Texto propuesto

su participación en actividades culturales, artísticas y deportivas dentro de su comunidad.	participación en actividades culturales, artísticas y deportivas dentro de su comunidad. Para el cumplimiento de esta obligación, las autoridades estatales y municipales deberán:
No existe correlativo	I. Diseñar, construir y remodelar los parques, unidades deportivas y espacios comunitarios bajo criterios de

LEY NÚMERO 812 PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUERRERO	
Texto vigente	Texto propuesto

LEY NÚMERO 812 PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUERRERO	
Texto vigente	Texto propuesto

	prevención del delito a través del diseño ambiental, garantizando iluminación peatonal de alta densidad, la eliminación de zonas donde no exista luz y una zonificación que contemple infraestructura digna y específica para la primera infancia y las juventudes.
No existe correlativo	II. Garantizar que dichos espacios públicos sean entornos seguros,

	inclusivos y prioritariamente protegidos contra la venta, distribución y consumo de alcohol, tabaco y sustancias psicoactivas, funcionando como factores de protección y salud pública para la prevención de adicciones.
No existe correlativo	III. Implementar mecanismos obligatorios de consulta, donde las niñas, niños y adolescentes de

LEY NÚMERO 812 PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUERRERO	
Texto vigente	Texto propuesto

	la localidad colaboren en la planeación y activación cultural, deportiva y comunitaria permanente de estos espacios, fomentando el sentido de pertenencia y la cohesión social.
--	---

LEY NÚMERO 688 DE PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE GUERRERO	
Texto vigente	Texto propuesto

Artículo 24.- Las personas jóvenes tienen derecho a la recreación y al	Artículo 24. Las personas jóvenes tienen derecho a la recreación y al
---	--

LEY NÚMERO 688 DE PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE GUERRERO	
Texto vigente	Texto propuesto

tiempo libre, al descanso y al esparcimiento. Este derecho será considerado como factor indispensable para el desarrollo integral de las personas jóvenes. El Gobierno promoverá el acceso a las diferentes formas, prácticas y modalidades de recreación de acuerdo con los intereses de las personas jóvenes. Este derecho incluye el acceso a espacios	tiempo libre, al descanso y al esparcimiento. Este derecho será considerado como factor indispensable para el desarrollo integral de las personas jóvenes. El Gobierno promoverá el acceso a las diferentes formas, prácticas y modalidades de recreación de acuerdo con los intereses de las personas jóvenes. Este derecho incluye el acceso a espacios
---	---

LEY NÚMERO 688 DE PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE GUERRERO	
Texto vigente	Texto propuesto

adecuados para el aprovechamiento de su tiempo libre. Además, el derecho a viajar y a conocer otras comunidades en los ámbitos nacional y regional, cuando se cumplan con los requisitos que otras disposiciones legales señalen para estos efectos.	adecuados para el aprovechamiento de su tiempo libre. Además, el derecho a viajar y a conocer otras comunidades en los ámbitos nacional y regional, cuando se cumplan con los requisitos que otras disposiciones legales señalen para estos efectos.
Sin correlativo	Para garantizar el derecho a la recreación, al deporte y al uso del tiempo libre, el Gobierno del

LEY NÚMERO 688 DE PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE GUERRERO	
Texto vigente	Texto propuesto

	Estado y los Ayuntamientos deberán asegurar el acceso de las personas jóvenes a la infraestructura pública bajo las siguientes condiciones:
Sin correlativo	I. Los espacios públicos y unidades deportivas deberán contar con diseño urbano seguro e incluyente, que integre áreas específicas para las expresiones y disciplinas preferentes de

LEY NÚMERO 688 DE PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE GUERRERO	
Texto vigente	Texto propuesto

LEY NÚMERO 688 DE PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE GUERRERO	
Texto vigente	Texto propuesto

	las juventudes, evitando su marginación a zonas periféricas u oscuras; y
Sin correlativo	II. Se prohíbe la estigmatización, criminalización o restricción del uso del espacio público a las personas jóvenes por el solo hecho de su reunión o libre asociación, siempre que se desarrolle de forma pacífica; fomentando, en cambio, su participación en el cuidado de

	los espacios comunitarios a través de comités juveniles.
--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES: NÚMERO 812 PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUERRERO Y NÚMERO 688 DE PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE GUERRERO

PRIMERO. Se reforma el artículo 59 de la Ley Número 812 para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 59. El Gobierno del Estado y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes al descanso y el esparcimiento y a fomentar oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, para su participación en actividades culturales, artísticas y deportivas dentro de su comunidad. **Para el cumplimiento de esta obligación, las autoridades estatales y municipales deberán:**

I. Diseñar, construir y remodelar los parques, unidades deportivas y

espacios comunitarios bajo criterios de prevención del delito a través del diseño ambiental, garantizando iluminación peatonal de alta densidad, la eliminación de zonas donde no exista luz y una zonificación que contemple infraestructura digna y específica para la primera infancia y las juventudes;

II. Garantizar que dichos espacios públicos sean entornos seguros, inclusivos y prioritariamente protegidos contra la venta, distribución y consumo de alcohol, tabaco y sustancias psicoactivas, funcionando como factores de protección y salud pública para la prevención de adicciones; y

III. Implementar mecanismos obligatorios de consulta, donde las

niñas, niños y adolescentes de la localidad colaboren en la planeación y activación cultural, deportiva y comunitaria permanente de estos espacios, fomentando el sentido de pertenencia y la cohesión social.

SEGUNDO. Se reforma el artículo 24 de la Ley Número 688 de Personas Jóvenes del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 24. Las personas jóvenes tienen derecho a la recreación y al tiempo libre, al descanso y al esparcimiento. Este derecho será considerado como factor indispensable para el desarrollo integral de las personas jóvenes. El Gobierno promoverá el acceso a las diferentes formas, prácticas y modalidades de recreación de acuerdo con los intereses

de las personas jóvenes. Este derecho incluye el acceso a espacios adecuados para el aprovechamiento de su tiempo libre. Además, el derecho a viajar y a conocer otras comunidades en los ámbitos nacional y regional, cuando se cumplan con los requisitos que otras disposiciones legales señalen para estos efectos.

Para garantizar el derecho a la recreación, al deporte y al uso del tiempo libre, el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos deberán asegurar el acceso de las personas jóvenes a la infraestructura pública bajo las siguientes condiciones:

I. Los espacios públicos y unidades deportivas deberán contar con diseño urbano seguro e incluyente, que integre áreas específicas para las expresiones y disciplinas

preferentes de las
juventudes, evitando su
marginación a zonas
periféricas u oscuras; y

II. Se prohíbe la
estigmatización,
criminalización o
restricción del uso del
espacio público a las
personas jóvenes por el
solo hecho de su reunión o
libre asociación, siempre
que se desarrolle de forma
pacífica; fomentando, en
cambio, su participación en
el cuidado de los espacios
comunitarios a través de
comités juveniles.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El
presente Decreto entrará en
vigor al día siguiente de su
publicación en el Periódico
Oficial del Gobierno del
Estado de Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO.

Remítase el presente Decreto
a la titular del Poder Ejecutivo
del Estado para los efectos
legales conducentes.

ATENTAMENTE

**DIP. JORGE IVÁN ORTEGA
JIMÉNEZ**

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PRD GUERRERO**